

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. GRETA PAMELA BARRA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GLMORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LA MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA DIGITAL SEXUAL.

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 23 de Marzo de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -

La suscrita Diputada Greta Pamela Barra Hernández del Grupo Legislativo de Morena de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 56 fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar iniciativa de reforma por la que **se modifica el artículo 6 de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el desarrollo acelerado de las tecnologías de la información y la comunicación ha transformado profundamente las formas de interacción social. Sin embargo, estos avances también han generado nuevos espacios en los que se reproducen y amplifican diversas formas de violencia contra las mujeres. Entre ellas, destaca la violencia digital sexual, una modalidad que vulnera la intimidad, la dignidad y la seguridad de las mujeres mediante el uso de medios digitales.

La violencia digital sexual se manifiesta a través de conductas como la obtención, manipulación o uso de imágenes íntimas sin consentimiento, así como mediante amenazas de difundir contenido privado con el propósito de intimidar, controlar o someter a las víctimas. Este tipo de agresiones se inscribe dentro de las violencias de género, pues reproduce relaciones estructurales de poder y desigualdad que históricamente han afectado de manera desproporcionada a las mujeres.

Si bien el marco jurídico mexicano ha avanzado en el reconocimiento de diversas modalidades de violencia digital, persisten vacíos normativos en la legislación local que impiden reconocer plenamente conductas que atentan contra la intimidad sexual de las

mujeres aun cuando el material íntimo no haya sido difundido. La amenaza de divulgación constituye, por sí misma, un mecanismo de violencia, coerción y control que genera graves afectaciones psicológicas y sociales para las víctimas.

Por ello, resulta necesario que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León reconozca explícitamente la violencia digital sexual como una modalidad específica de violencia de género vinculada con la violación de la intimidad sexual de las mujeres, incorporando aquellas conductas que utilizan tecnologías digitales para intimidar, extorsionar o amenazar con la divulgación de material íntimo.

Las estadísticas disponibles confirman que la violencia digital es una problemática creciente que afecta de manera desproporcionada a las mujeres.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2024 el 22.2 % de las mujeres usuarias de internet en México fueron víctimas de ciberacoso, en comparación con el 19.6 % de los hombres. En términos absolutos, esta cifra representa más de 10 millones de mujeres que experimentaron algún tipo de agresión en entornos digitales.

Las agresiones con connotación sexual presentan una brecha de género aún más marcada. El 27.5 % de las mujeres víctimas de ciberacoso reportó haber recibido contenido sexual no solicitado, mientras que en el caso de los hombres esta proporción fue de 15.8 %. Estas cifras evidencian que el espacio digital reproduce dinámicas de violencia sexual que afectan principalmente a las mujeres.

Diversos organismos y organizaciones especializadas han señalado además que 7 de cada 10 casos de ciberacoso tienen como víctima a una mujer, lo que confirma la dimensión de género que adquiere la violencia digital. A pesar de su prevalencia, esta violencia permanece en gran medida invisibilizada. Se estima que solo el 13.2 % de las mujeres víctimas de violencia digital presenta una denuncia formal, lo que revela altos

niveles de subregistro derivados del miedo, la vergüenza, la revictimización y la falta de mecanismos de protección eficaces.

Una de las manifestaciones más graves de violencia digital sexual es la sextorsión, modalidad en la cual los agresores crean, obtienen o solicitan imágenes íntimas de la víctima y posteriormente utilizan dicho material para amenazar con su difusión, con el fin de ejercer presión, control o extorsión.

Información del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México señala que en el 48 % de los casos de sextorsión se amenaza con difundir imágenes íntimas de la víctima, lo que convierte la intimidación sexual en un instrumento de coerción. Estas prácticas se apoyan en estigmas sociales que tienden a responsabilizar a las víctimas, lo que refuerza el silencio y dificulta la denuncia.

Asimismo, se ha identificado que la mayoría de las víctimas de sextorsión son mujeres jóvenes entre los 18 y 30 años, lo que evidencia que las violencias digitales impactan con particular intensidad a las generaciones que han crecido en entornos altamente digitalizados.

Las consecuencias para las víctimas pueden ser profundamente devastadoras. Las amenazas de difusión de contenido íntimo generan estados permanentes de miedo, ansiedad, vergüenza y vulnerabilidad, afectando su bienestar emocional, su vida social y su desarrollo personal.

En el estado de Nuevo León también se observa un crecimiento en los delitos relacionados con la extorsión y el uso de tecnologías digitales para cometer agresiones.

De acuerdo con información de la Fiscalía General de Justicia del Estado, durante 2024 se registraron 860 denuncias por extorsión, mientras que en 2025 se reportaron 240 casos y 123 más durante los primeros meses de 2026. Si bien estas cifras incluyen distintas modalidades de extorsión, especialistas y autoridades han señalado que

dentro de estos delitos se encuentran prácticas vinculadas con la sextorsión y las amenazas de difusión de imágenes íntimas.

Los datos disponibles muestran que la violencia digital sexual constituye una problemática real, creciente y profundamente vinculada con las desigualdades de género. El uso de tecnologías para amenazar con la difusión de contenido íntimo se ha convertido en un mecanismo de control que afecta principalmente a mujeres jóvenes y que genera graves consecuencias emocionales, sociales y reputacionales para las víctimas.

La atención a la violencia digital contra las mujeres también ha comenzado a ocupar un lugar prioritario en la agenda pública nacional. En este sentido, recientemente el Gobierno de México, encabezado por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, impulsó un acuerdo de colaboración con diversas plataformas digitales para fortalecer la prevención y atención de la violencia digital.

Dicho acuerdo fue suscrito con empresas tecnológicas globales como **Google, Meta, TikTok y YouTube**, con el objetivo de establecer mecanismos de cooperación que permitan prevenir la violencia digital, mejorar los canales de denuncia y fortalecer la atención a víctimas de agresiones en entornos digitales. La firma de este acuerdo constituye un precedente importante en la construcción de políticas públicas orientadas a garantizar espacios digitales más seguros para las mujeres. Asimismo, refleja la necesidad de que los marcos normativos locales evolucionen para acompañar estos esfuerzos institucionales y brindar herramientas jurídicas que permitan reconocer y sancionar las distintas formas de violencia digital.

Frente a este escenario, el Congreso del Estado de Nuevo León tiene la responsabilidad de actualizar su marco normativo para garantizar que la legislación responda a las nuevas formas de violencia que emergen en entornos digitales.

La presente iniciativa propone reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León para reconocer de manera expresa la violencia digital sexual como una modalidad de violencia de género vinculada con la violación de la intimidad sexual de las mujeres. Con ello se busca establecer que el uso de tecnologías digitales para amenazar con la divulgación de imágenes, audios o videos de carácter íntimo constituye una forma de violencia, aun cuando dicho material no haya sido difundido.

Esta reforma permitirá cerrar vacíos normativos, fortalecer la protección de los derechos de las mujeres y enviar un mensaje claro de que en Nuevo León no se tolerarán conductas que utilicen la intimidad sexual como herramienta de intimidación o control.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de reforma integral en materia de violencia digital sexual:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>....</p> <p>VIII. Violencia digital: Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información, la comunicación y de Inteligencia Artificial Generativa, por la que se elabore, edite, altere, exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie, comparta o genere imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona, sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.</p> <p>Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>Se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y</p>	<p>....</p> <p>VIII. Violencia digital sexual: Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información, la comunicación y de Inteligencia Artificial Generativa que tenga por objeto causar daño psicológico, emocional, patrimonial o en cualquier ámbito de la vida privada de las mujeres, afectando su intimidad, privacidad, dignidad, seguridad o integridad en los entornos digitales.</p> <p>La violencia digital comprende, entre otras conductas, la elaboración, edición, alteración, exposición, distribución, difusión, exhibición, transmisión, comercialización, oferta, intercambio, compartición o generación de imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización, conducta conocida como violación a la intimidad sexual.</p>

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p> <p>La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal para el Estado de Nuevo León;</p> <p>...</p>	<p>Asimismo, se considerará violencia digital sexual cualquier conducta mediante la cual una persona obtenga, posea o acceda a imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual de otra persona y amenace con su difusión, publicación o divulgación con el propósito de intimidar, presionar, extorsionar o causar daño a la víctima, aun cuando dicha difusión no se haya materializado.</p> <p>Se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p> <p>La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal para el Estado de Nuevo León.</p> <p>...</p>

Indicada la precisión de los cambios a la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia proponemos ante el Pleno del Congreso del Estado de Nuevo León, el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

Art. 6. ...

VIII. Violencia digital sexual: Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información, la comunicación y de Inteligencia Artificial Generativa que tenga por objeto causar daño psicológico, emocional, patrimonial o en cualquier

ámbito de la vida privada de las mujeres, afectando su intimidad, privacidad, dignidad, seguridad o integridad en los entornos digitales.

La violencia digital comprende, entre otras conductas, la elaboración, edición, alteración, exposición, distribución, difusión, exhibición, transmisión, comercialización, oferta, intercambio, compartición o generación de imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización, conducta conocida como violación a la intimidad sexual.

Asimismo, se considerará violencia digital sexual cualquier conducta mediante la cual una persona obtenga, posea o acceda a imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual de otra persona y amenace con su difusión, publicación o divulgación con el propósito de intimidar, presionar, extorsionar o causar daño a la víctima, aun cuando dicha difusión no se haya materializado.

Se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal para el Estado de Nuevo León.

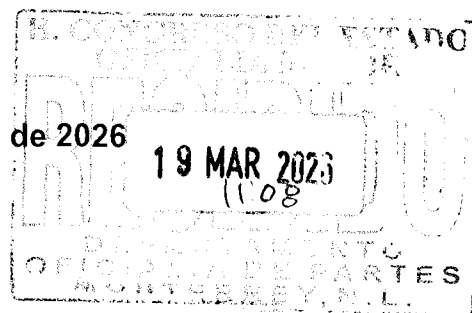
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a 19 de marzo de 2026



DIPUTADA GRETA PAMELA BARRA HERNÁNDEZ

**Integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la
LXXVII Legislatura del HCNL.**